



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 11 de Febrero de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000044-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021 – 00044- 00.
Folio No. 44

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 11 de Febrero de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).
Ejecutivo Singular Radicado No. 2021-00044-00**

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagaré resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **RAFAEL ENRIQUE SALCEDO VILLAMIL**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **BANCO POPULAR**, representado legalmente por su apoderada general **JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, a través de Mandatario Judicial, por la suma de:

Pagaré No. 6500308000048 por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$54.544.313)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 26.31%, efectivo anual, a partir del 05 de mayo de 2020, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al abogado **DIÓGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.522.201 Expedida en Sincelejo, y T.P. No. 102.050 del C.S.J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO POPULAR**, representada legalmente por su apoderado general **JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, en los términos y efectos a los que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requírase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en Pagaré No. 6500308000048 para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 22
FECHA: 18/02/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

cfe7961e2352617daabcf953cc1026793c2a513647e59da399600d72cf28dc2d

Documento generado en 17/02/2021 02:58:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**